



**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010011095 DEL 30/04/2019**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de Acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de PUERTO RICO en el departamento de META, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010122885 del 27 de septiembre de 2018, esta Superintendencia decidió DESCERTIFICAR al municipio de PUERTO RICO en el departamento de META respecto de la vigencia 2017, al no haber cumplido con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, a saber:



- "Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva" el cual hace parte del aspecto "Aplicación de la estratificación socioeconómica conforme a la metodología nacional establecida."
- "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique o lo sustituya" el cual hace parte del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"

Que la Resolución No. SSPD 20184010122885 del 27 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el día 16 de octubre de 2018.

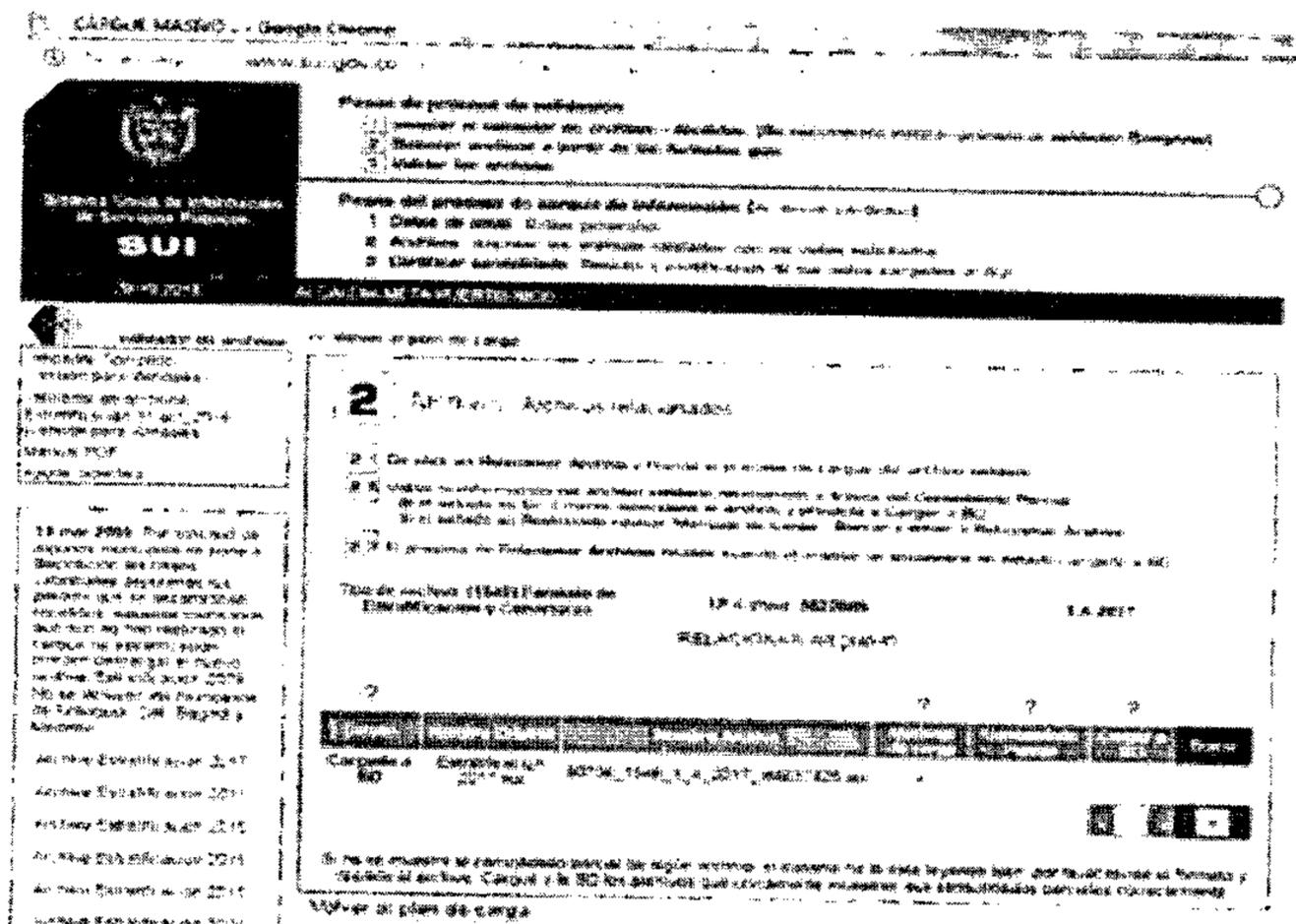
Que mediante escrito radicado bajo el No. SSPD 20185291250232 de fecha 30 de octubre de 2018, el ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

Que mediante escrito radicado bajo el No. SSPD 20185291263102 de fecha 1 de noviembre de 2018, el ente territorial anexó documentación al recurso interpuesto.

## 2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO, PRUEBAS APORTADAS Y DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

### 2.1. De los argumentos relacionados con el "Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva".

"(...) se relacionó el formato de estratificación y cobertura en el N° de Archivo. 9022669 y este quedo (sic) cargado a base de datos, con el nombre 80736\_1549\_1\_A\_2017\_id4637428.sui, tal y como aparece en la imagen, captada del sistema de información SUI.



"(...) Por situaciones técnicas, el archivo no se pudo (sic) en los tiempos previstos en la norma certificar como es debido. (...)"

**2.2. De los argumentos relacionados con el “Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique o lo sustituya” el cual hace parte del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”.**

*“(…) Que el reporte 11. Acuerdo municipal de adopción del presupuesto donde conste la apropiación del SGP para inversión y subsidios, se radico (sic) el módulo inspector el día 15 de mayo de 2018, bajo el nombre de “ACUERDO 006 DE ABRIL 9 DE 2016 SUBSIDIOS Y TARIFAS.*

#### **“PRETENCIONES (SIC)**

*Esta administración es consciente de que la Superintendencia de servicios públicos por la no certificación del formato de estratificación y coberturas 1 A 2017, no ha podido ejercer su tarea de control y vigilancia y que para resarcir esa omisión anexamos el formato de estratificación y coberturas vigencia 2017, en medio magnético formato Excel.*

*También en lo que refiere al reporte 11 Acuerdo municipal de adopción del presupuesto donde conste la apropiación del SGP para inversión de subsidios, anexamos el proyecto de Acuerdo para la vigencia 2019, en la cual va estipulado los subsidios y contribuciones.*

*Pretende con estas dos enmiendas se reconsidere por parte de su despacho sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2017.*

*(….)”*

Visto lo anterior, solicita el recurrente que se revoque la decisión proferida mediante Resolución SSPD 20184010122885 del 27 de septiembre de 2018 la cual negó la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2017.

#### **2.2. DE LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL RECURSO.**

Con el recurso de reposición, se allegaron los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como pruebas:

1. Copia del Acuerdo No. 006 de 09 de abril de 2016 “Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Puerto Rico – Meta con su respectiva constancia de debate y sanción”. Siete (07) folios.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde municipal. Un (01) folio.
3. Copia de la Guía de Transporte No. 210008841106 de la empresa de Envíos Interrapidísimo S.A. Un (01) folio.
4. Formato de estratificación y coberturas vigencia 2017, en medio magnético formato Excel.

Los anteriores documentos fueron incorporados con su valor legal al expediente 2018401351600742E, mediante auto de pruebas No. 20184010002536 del 30 de noviembre de 2018. VH

Es de anotar que mediante escrito radicado bajo el No. SSPD 20185291263102 de fecha 1 de noviembre de 2018, el ente territorial anexó documentación al recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 2018, en la cual aportó:

1. Copia del Acuerdo No. 006 de 09 de abril de 2016 “Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos

domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Puerto Rico –Meta con su respectiva constancia de debate y sanción”. Siete (07) folios.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde municipal. Un (01) folio.
3. Copia de la Guía de Transporte No. 210008841106 de la empresa de Envíos Interrapidísimo S.A. Un (01) folio.

Al respecto, es de señalar que, la documentación aportada por el municipio ya había sido allegada, como es el Acuerdo No. 006 de 09 de abril de 2016 reportado por el municipio en SUI- INSPECTOR para la vigencia 2017, el cual fue objeto de análisis en la resolución que dio lugar a la descertificación, no obstante, el mismo se analizará dentro del presente acto administrativo conforme a los argumentos expuestos por el recurrente sobre el particular.

### **3. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS CON OCASIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN**

#### **3.1 Auto de pruebas No. SSPD 20184010002536 del 30 de noviembre de 2018:**

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio, este Despacho profirió auto de pruebas No. SSPD 20184010002536 del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual ordenó lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:**

*Requerir a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, para que remita a este despacho la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de PUERTO RICO departamento META para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cual realizó el cargue del referido formato y se pronuncie respecto de lo manifestado por el municipio, en relación con el tramite llevado a cabo para el cargue del formato ya señalado”.*

El citado auto fue comunicado al municipio mediante oficio No. SSPD 20184011549911 del 30 de noviembre de 2018.

Así mismo, a través de memorando No. SSPD 20184010128333 del 30 de noviembre de 2018, se requirió a la Dirección General Territorial, para que en efecto se pronunciará frente a la prueba decretada; repuesta que fue allegada a esta Dirección mediante memorando No. 20188000130313 del 6 de diciembre de 2018, la cual se incorporó con su valor legal al expediente.

#### **3.1.2 Del traslado de las pruebas ordenadas en auto de pruebas No. SSPD de 20184010002536 del 30 de noviembre 2018.**

Con ocasión al decreto de pruebas de oficio, mediante radicado No. SSPD 20184011601991 del 13 de diciembre de 2018, se trasladó al municipio de Puerto Rico la respuesta emitida por la Dirección General Territorial, con radicado No. SSPD 20184010128333 para que, de considerarlo, se pronunciara frente a la misma, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de dicho documento.

El citado oficio fue recibido por el municipio el 21 de diciembre de 2018, tal como se corrobora en el certificado de entrega No. RA056470889CO expedido por la empresa 4-72 y que forma parte del expediente, veamos:

26/12/2018

svc1.sipost.co/trazeweb/slp2/trmReportTracc.aspx?ShippingCode=RA056470889CO



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 410911  
 Diag. 256 B 95A - 35, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 411 210  
 www.472.com.co

Así las cosas, el término con el que contaba el recurrente para pronunciarse frente a la prueba trasladada se entendió cumplido el 27 de diciembre de 2018, no obstante, el ente territorial guardó silencio frente a la misma.

**3.2 Auto de pruebas No. SSPD 20194010000056 del 26 de febrero 2019.**

Teniendo en cuenta la respuesta proferida por la Dirección General Territorial con ocasión al auto de pruebas del 30 de noviembre de 2017, en la cual manifestó que el municipio de Puerto Rico a 06 de diciembre de 2018 no había culminado con el proceso de certificación de la información reportada al SUI- INSPECTOR en el formato REC 2017, se hizo necesario ordenar la apertura de un nuevo período probatorio mediante auto de pruebas No. SSPD 20194010000056 del 26 de febrero 2019, con el fin de establecer si el municipio contaba con predios en los usos comercial e industrial para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2017, lo anterior con el fin de establecer si el ente territorial cumplió con el requisito referente a:

*Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique o lo sustituya.*

En este orden de ideas, en el auto de pruebas No. SSPD 20194010000056 del 26 de febrero 2019, se ordenó lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:**

- 1- Requerir a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado – Coordinación Grupo Sectorial de Acueducto y Alcantarillado de esta entidad, con el fin de que informe si la Empresa de Servicios Públicos del Meta o empresas que presten los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de PUERTO RICO en el departamento de META

*para la vigencia 2017 contaba con suscriptores reportados en los usos Comercial e Industrial para los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado.*

*Así mismo, y de contar el municipio con predios Comerciales e Industriales para los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, allegar la documentación pertinente. De la misma manera informe, si existió reversión acerca de la clasificación o estratificación de los predios Comerciales e Industriales para los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado.*

- 2- *Requerir a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de esta esta entidad, con el fin de que informe al Grupo de Certificaciones e Información si la Empresa de Servicios Públicos del Meta o empresas que presten el servicio de aseo en el municipio de PUERTO RICO en el departamento de META para la vigencia 2017 contaba con suscriptores reportados en los usos Comercial e Industrial para el servicio de aseo.*

*Así mismo, y de contar el municipio con predios Comerciales e Industriales para el servicio público de Aseo, allegar la documentación que soporte la afirmación. De la misma manera informe, si existió reversión acerca de la clasificación o estratificación de los predios Comerciales e Industriales para el servicio público de Aseo.*

- 3- *Requerir a la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. ID 20013, prestadora de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de PUERTO RICO en el departamento de META durante la vigencia 2017, con el fin de que informe a este Despacho, si en la vigencia en mención, tuvieron suscriptores en los usos comerciales o industriales para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, soportando lo señalado*

El citado auto fue comunicado al municipio mediante oficio No. SSPD 20194010114351 del 26 de febrero de 2019.

De igual forma, a través de los memorandos No SSPD 20194010018363, SSPD 20194010018373 y comunicación No SSPD 20194010114361 todas de fecha 26 de febrero de 2019, se elevó requerimiento a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado – Coordinación Grupo Sectorial de Acueducto y Alcantarillado y a la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. ID 2001 respectivamente, para que efectuaran pronunciamiento frente a la prueba decretada en el auto de Auto de Pruebas No. SSPD de 20194010000056 del 26 de febrero 2019.

En respuesta a lo anterior, a través de los radicados No SSPD 20195290218562, SSPD 20195290218702 de fecha 12 de marzo de 2019 la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. dio respuesta a la prueba decretada, así como mediante memorandos de comunicación interna No SSPD 20194230025393 de 15 de marzo de 2019 y SSPD 20194310027413 de 19 de marzo de 2019 , la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado – Coordinación Grupo Sectorial de Acueducto atendió a los requerimientos elevados por esta Dependencia, documetación que se incorpora son con su valor legal al expediente.

Por otro lado, observa este Despacho que el ente territorial mediante radicado número SSPD 20195290231392 del 14 de marzo de 2019, efectuó pronunciamiento sobre el decreto de pruebas aportando la siguiente documentación:

- Dimensiones ambientales uso del suelo del municipio de Puerto Rico.
- Copia del Oficio 113.056.2019 en el cual se informa el número de usuarios y estratificación establecida para el año 2017.
- Copia del Acuerdo No. 016 de 2016.
- Copia del Oficio 110.331.2018 de los porcentajes de subsidios y la tabla de usuarios y su estratificación suministrada por EDESA S.A E.S.P y plano de uso del suelo del municipio de Puerto Rico – Meta.

Dichos documentos se incorporan al expediente con su valor legal y sobre los mismos este despacho se pronunciará en el acápite referente al análisis de los argumentos del recurso.

**3.2.1 Del traslado de las pruebas ordenadas en auto de pruebas No. SSPD 20194010000056 del 26 de febrero 2019.**

Ahora bien con ocasión a las respuestas allegadas a través de los radicados No SSPD 20195290218562, 20195290218702 de fecha 12 de marzo de 2019 y memorandos de comunicación interna No 20194230025393 y 20194310027413 de 15 y 19 de marzo de 2019, de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P., la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado – Coordinación Grupo Sectorial de Acueducto y Alcantarillado y la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de esta entidad, esta Dirección trasladó al municipio de PUERTO RICO los pronunciamientos efectuados para que, de considerarlo, hiciera manifestación frente a la mismas, para lo cual se concedió un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de dicho documento.

El citado oficio fue recibido por el municipio el día 11 de abril de 2019, tal como se corrobora en el certificado de entrega No. RA101757616CO expedida por la empresa 4-72 y que forma parte del expediente, veamos:



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9 CORTEZ CERTIFICADO NACIONAL		 RA101757616CO	
Centro Operativo: PUERTO RICO Dirección de la ciudad: 11114341		Código Postal: 11114341	
Mensaje/Rastreo: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERINTENDENCIA - NIVEL CENTRAL Dimensión: 18 x 10 cm - 35 Referencia: 20194230025393 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11021104 Dirección: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11114341	
Empresa: Banco Social, LUIS ALFONSO SUAREZ BANCHEZ Dirección: CARRETA 1 NO 10-37 BARRIO EL CENTRO Teléfono: PUERTO RICO META Código Postal: META Código Operativo: 1112025		Clase de Desviaciones: No recibida: 01 02 No entregada: 03 02 No recibida: 04 02 No entregada: 05 02 No recibida: 06 02 No entregada: 07 02 No recibida: 08 02 No entregada: 09 02 No recibida: 10 02 No entregada: 11 02	
Valor Flete: 03,333 Valor Seguro: 03,333 Valor Seguro: 03,333 Valor Seguro: 03,333 Valor Seguro: 03,333 Valor Seguro: 03,333 Valor Seguro: 03,333		Fecha de entrega: 16/04/2019 Hora de entrega: 10:30 AM Lugar de entrega: UAC-CENTRO Estado de entrega: ENTREGADA Valor Seguro: 03,333	
Valor Total: 33,333		Valor Total: 33,333	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Así las cosas, el término con el que contaba el recurrente para pronunciarse frente a la prueba trasladada se entendió cumplido el día 16 de abril de 2019, no obstante, el ente territorial hizo su pronunciamiento el día 25 de abril de 2019 a través del radicado No. 20195290403452.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el ente territorial se pronunció frente a la prueba trasladada de manera extemporánea, este Despacho no efectuará ningún pronunciamiento de fondo respecto a lo argumentado por el municipio de PUERTO RICO - META, en el radicado No. SSPD 20195290403452.

#### 4 ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

##### 4.1 De los requisitos incumplidos y las causales de su incumplimiento.

El municipio de PUERTO RICO no cumplió con los requisitos del artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, que se relacionan a continuación:

##### 4.1.1 En cuanto al ***“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”***

Sea lo primero advertir, que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, el ente territorial no reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano “Reporte de Estratificación y Coberturas” habilitado en la vigencia 2017” dentro del término establecido por la Resolución No 0291 de 2018.

##### 4.1.2 En cuanto al ***“Reporte en el SUI del Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 la norma que lo modifique, complemente o sustituya”***

Este requisito se consideró incumplido, toda vez que, si bien el municipio reportó el Acuerdo Municipal No. 006 del 9 de abril de 2016, por el cual se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2017, sin embargo, el mismo no fijó porcentajes de aporte solidario para los usos industrial y comercial, por lo tanto, no cumplió con lo establecido con la Ley 1450 de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio no realizó el Reporte de Estratificación y Coberturas REC, lo que no permitió establecer si el ente territorial no contaba para la vigencia 2017 con los usos industriales y comerciales.

Conforme a lo anterior, se procederá a verificar los argumentos expuestos dentro del recurso así:

##### 4.2 Argumentos expuestos frente a los incumplimientos atribuidos al municipio.

##### 4.2.1 ***“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva” el cual hace parte del aspecto “Aplicación de la estratificación socioeconómica conforme a la metodología nacional establecida”***

Teniendo en cuenta las afirmaciones del recurrente, y con el fin de poder determinar el cumplimiento del requisito referenciado, este Despacho mediante auto de pruebas No. 20184010002536 del 30 de noviembre de 2018, procedió a requerir a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, con el fin de que informará la fecha en la cuál el municipio de PUERTO RICO - META realizó el cargue del formato REC para la vigencia 2017, y así mismo, se pronunciará respecto de los argumentos esbozados por el ente territorial en el recurso de reposición presentado a través del radicado No SSPD 20185291250232 de fecha 30 de octubre de 2018, en relación con el requisito en referencia, como quiera que es de su resorte.



A través de Memorando de Comunicación Interna No 20188000130313 de fecha 6 de diciembre de 2018, la Dirección General Territorial, manifestó lo siguiente:



MEMORANDO  
2018000130313

GD-F-010 V.11

Bogotá D.C., 06/12/2018

Página 1 de 2

PARA BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE  
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

DE DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL(E)

ASUNTO: Respuesta a Memorando 20184010126333 del 30 de noviembre de 2018

En cumplimiento de prueba decretada mediante Auto No. 20184010002536 del 30 de noviembre de 2018, Expediente N.º 2018401351600742E y conforme a la solicitud de verificación del Reporte de Estratificación y Coberturas de la vigencia 2017, en el sentido de informar el historial de cargue del formato REC del Municipio de Puerto Rico- Meta, señalando las fechas en la cual realizó el cargue de dicha información, se tiene lo siguiente:

NÚMERO ÚNICO ARCHIVO	FECHA	ESTADO ANTERIOR	ESTADO NUEVO
4637428	15/05/18	SIN ERRORES	PENDIENTE
4637439	15/05/18	"	BORRADO
4637437	15/05/18	SIN ERRORES	BORRADO
4637436	15/05/18	SIN ERRORES	PENDIENTE
4637439	16/07/18	PENDIENTE DE CARGUE	CARGADO A BASE DE DATOS
4637428	16/07/18	PENDIENTE DE CARGUE	CARGADO A BASE DE DATOS
4637436	17/05/18	BORRADO	BORRADO
4637428	23/07/18	SIN ERRORES	PENDIENTE
4637428	24/07/18	PENDIENTE DE CARGUE	CARGADO A BASE DE DATOS

Del cuadro anterior se observa que el municipio cargo el archivo 4637428 y el archivo 4637439 el día 15 de mayo de 2018, este último fue borrado, posteriormente cargo un nuevo archivo (4637437) y fue borrado; el 16 de mayo cargo un nuevo (4637436) y este fue borrado

Finalmente, el primer archivo (4637428) fue cargado a Base de Datos solo hasta el 24 de julio, sin que a la fecha se culmine el proceso de certificación de información.

Por otra parte, al realizar verificación en la mesa de ayuda del SUI, no se evidencia consultas relacionadas con inconvenientes en el cargue de esta información.

Finalmente, es importante señalar lo estipulado en la Resolución SSPD No 2018000052145 de 2018, artículo 1, parágrafo 2, así:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

2018000130313

Página 2 de 2

“...Parágrafo 2. El formato Reporte de Estratificación y Coberturas deberá certificarse por cada municipio y/o distrito en el SUI, a más tardar el 30 de abril de cada año, conforme a lo previsto en esta resolución.

Cada municipio y/o distrito debe realizar el cargue a la plataforma SUI por lo menos dos (2) días antes de la fecha de vencimiento fijado por esta norma. Este cargue se implementará en modalidad 'batch' lo que significa que tanto el proceso de cargue a base de datos como el proceso de certificación de la información NO serán realizados en línea, y el cambio de estado del cargue se verá reflejado al día siguiente de la solicitud de ejecución, a través de la aplicación de Cargue Masivo y la información certificada ante el SUI, será la oficial para los fines pertinentes...”

Cordialmente,

MARINA MONTES ÁLVAREZ  
Directora General Territorial (e)

Proyecto: Paola Andrea Montoya García - Contratista Dirección General Territorial.

Visto lo anterior, y en cuanto al argumento indicado por el ente territorial en su escrito de reposición en el cual afirma que “(...) se relacionó el formato de estratificación y cobertura en el N° de Archivo 9022669 y este quedo (sic) cargado a base de datos, con el nombre 80736\_1549\_1\_A\_2017\_id4637428.sui...) Por situaciones técnicas, el archivo no se pudo (sic) en los tiempos previstos en la norma certificar como es debido. (...)” es claro que el municipio de Puerto Rico efectuó el cargue en el formato REC hasta el día 24 de julio de 2018 a través del archivo (4637428), fecha que superó el plazo previsto en artículo primero de la Resolución No 0291 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se determinó que la información a reportar en el Sistema Único de Información, concerniente al proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, para la vigencia 2017, era el día 15 de mayo de 2018, veamos:

**Artículo 1°.** *Determinar que el plazo para reportar la información al Sistema Único de Información, en relación con el proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y el aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, para la vigencia 2017, tendrá como fecha límite el 15 de mayo de 2018. (Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia y conforme a la prueba aportada por la Dirección General Territorial, este Despacho tiene certeza que el municipio de PUERTO RICO – META, cargó de manera extemporánea el “Reporte de Estratificación y Coberturas” habilitado en la vigencia 2017, así las cosas, el ente territorial inobservó el plazo establecido en la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, como quiera que los municipios y distritos tenían como fecha límite el día quince (15) de mayo de 2018 para reportar en SUI (INSPECTOR), la información requerida para el proceso de certificación vigencia 2017.

Por otro lado, observa este Despacho que frente a los señalamientos elevados por el recurrente referente a las diferentes “(...) situaciones técnicas, el archivo no se pudo (sic) en los tiempos previstos en la norma certificar como es debido. (...)”, enfatiza esta SSPD que el argumento no es claro ni establece qué tipos de inconvenientes presentó el municipio al momento del cargue, es de anotar que la Doctora Marina Montes Álvarez Directora General Territorial (e), manifiesta en su escrito que se realizó la verificación en la mesa de ayuda del SUI, y no se evidenciaron consultas relacionadas con los inconvenientes en el cargue de esta información, por lo anterior, no es de recibo lo expuesto por el recurrente y se advierte que en lo sucesivo, deberá realizar los cargues de la información con la debida anticipación a la fecha máxima de cargue, verificando además que el cargue quede certificado, sin error alguno.

En este orden de ideas, el requisito bajo estudio se considera incumplido, y los argumentos del recurrente no están llamados a prosperar, pues es claro que la información que se certificó se cargó al sistema hasta el 24 de julio de 2018, es decir, de forma extemporánea.

**4.2.2 “Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique o lo sustituya” el cual hace parte del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”.**

Sea lo primero advertir, que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, el ente territorial reportó el día 30 de abril de 2018 en el Sistema Único de Información (SUI) - Inspector, el Acuerdo No. 006 de 9 de abril de 2016, el cual fijó porcentajes de subsidio para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo destinados para los estratos 1, 2 y 3, así mismo estableció los porcentajes de aporte solidario que deben efectuar los estratos 5 y 6. No obstante, el acuerdo en mención, **NO** fijó porcentajes de contribución para los usos comercial e industrial en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, veamos:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°- ALCANCE.** El presente Acuerdo aplica a todos los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Puerto Rico - Meta.

**ARTÍCULO 2°- NIVEL DEL FACTOR DE SUBSIDIO PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Para cada uno de los usuarios de acueducto y alcantarillado el factor de subsidio a aplicar en el cargo fijo y en el consumo básico, así como el subsidio a la tarifa de aseo, de acuerdo a estrato serán hasta los siguientes porcentajes:

**Servicio de Acueducto**

Uso	Cargo Fijo	Consumo Básico
Estrato 1	70.0%	70.0%
Estrato 2	40.0%	40.0%
Estrato 3	15.0%	15.0%



República de Colombia  
Departamento del Meta  
MUNICIPIO DE PUERTO RICO



ACUERDO MUNICIPAL N° 006 de 2016

**Servicio de Alcantarillado**

Uso	Cargo Fijo	Consumo Básico
Estrato 1	70.0%	70.0%
Estrato 2	40.0%	40.0%
Estrato 3	15.0%	15.0%

**Servicio de Aseo**

Uso	Cargo Fijo	Consumo Básico
Estrato 1	70.0%	70.0%
Estrato 2	40.0%	40.0%
Estrato 3	15.0%	15.0%

**ARTÍCULO 3°- NIVEL DEL FACTOR DE APORTE SOLIDARIO.** Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de aporte solidario para subsidiar los usuarios de menores ingresos será el que se define a continuación:

Estratos	FACTORES DE APORTE SOLIDARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%

**ARTÍCULO 4°- TRASFERENCIAS DE DINERO.** Las transferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la empresa prestadora expide la cuenta de cobro a cargo del Municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994)

**ARTÍCULO 5°- RECURSOS.** Los subsidios destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se financiarán con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (S.G.P.), inversión sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

*"El Concejo de la mano con la Comunidad"*  
Carretera 4 N° 13-12 El Centro, Puerto Rico Meta, Teléfono 8-6556114; 3208752450 E-mail: concejo@puertorico.meta.gov.co

Como quiera que esta SSPD con ocasión al decreto de pruebas ordenado a través del Auto No. SSPD de 20184010002536 del 30 de noviembre 2018, pretendió obtener información sobre los inmuebles registrados en los estratos 1,2,3, 5 y 6; asimismo verificar si en el ente territorial existían en la vigencia 2017 suscriptores en usos comercial e industrial, y al no poder determinarse este tipo de información, este Despacho estimó pertinente abrir un nuevo término probatorio a través del Auto de Pruebas No. SSPD 20194010000056 del 26 de febrero de 2019.

En esta instancia procesal, la SSPD procedió requerir a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado - Grupo Sectorial de Acueducto y Alcantarillado a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de esta entidad y a la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P, con el objeto de poder verificar si el Acuerdo No 006 de 9 de abril de 2016 cumplía con los porcentajes establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta que el mismo **NO FIJÓ** aportes solidarios en los usos **comercial e industrial** en los servicios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, en respuesta a lo anterior se indicó lo siguiente:

**1- Pronunciamiento efectuado por el Grupo Sectorial de Acueducto y Alcantarillado de la Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD.**

A través de memorando de comunicación Interna No 20194230025393 de fecha 15 de marzo de 2019, la Coordinación del Grupo Sectorial de Acueducto y Alcantarillado, manifestó lo siguiente:



**MEMORANDO  
20194230025393**

GD-F-010 V.11

Bogotá D.C., 15/03/2019

Página 1 de 2

**PARA** DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
**DE** COORDINADORA GRUPO SECTORIAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
**ASUNTO** Memorando 20184010018373 de 26/02/2019. Prueba decretada mediante Auto No. 20194010000056 del 26 de febrero de 2019, contra el prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio de Puerto Rico en el departamento del Meta para el año 2017.

Respetado señor Director,

Mediante el memorando del asunto, traslada a esta Coordinación el auto de pruebas del día 26 de febrero de 2019, correspondiente a la investigación administrativa No. 2018401351600742E, en los siguientes términos:

*"(...) Requerir a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado - Coordinación Grupo Sectorial de Acueducto y Alcantarillado de esta entidad, con el fin de que informe si la Empresa de Servicios Públicos del Meta o empresas que presten los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de PUERTO RICO en el departamento del META para la vigencia 2017 contaba con suscriptores reportados en los usos Comercial e Industrial para los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado*

*Así mismo, y de contar el municipio con predios Comerciales e Industriales para los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, allegar la documentación pertinente. De la misma manera informe, si existió reversión acerca de la clasificación o estratificación de los predios Comerciales e Industriales para los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado."*

Al respecto, y una vez verificado el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), se evidenció que, la Empresa de Servicios Públicos del Meta con ID 20013 se encontraba prestando los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Puerto Rico, Meta, para la vigencia 2017 (imprimible 20171220013363411).

Ahora bien, en relación al número de suscriptores de los usos comercial e industrial, se tiene lo siguiente para el municipio de Puerto Rico, Meta:

20194230025393

Página 2 de 2

EMPRESA	ÁREA DE PRESTACIÓN	SERVICIO	USO	PERIODICIDAD	MES	SUSCRIPTORES
20013-EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	ACUEDUCTO	Comercial	Mensual	ene/2017	41
					feb/2017	41
					mar/2017	41
					abr/2017	39
					may/2017	40
					jun/2017	40
					jul/2017	40
					ago/2017	40
					sep/2017	40
					oct/2017	40
					nov/2017	40
					dic/2017	40
	PUERTO RICO	ALCANTARILLADO	Comercial	Mensual	ene/2017	65
					feb/2017	65
					mar/2017	65
					abr/2017	63
					may/2017	63
					jun/2017	63
					jul/2017	63
					ago/2017	63
					sep/2017	63
					oct/2017	63
					nov/2017	64
					dic/2017	64

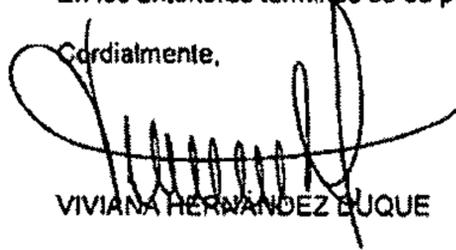
Fuente: Bodega Comercial O3

[http://bl.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmd=open&source=SUI\\_COMERCIAL](http://bl.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmd=open&source=SUI_COMERCIAL)

De otra parte, se indica que no existe solicitud de reversión de los formatos de facturación de acueducto y alcantarillado IGAC, para el año 2017.

En los anteriores términos se da por atendida la solicitud.

Cordialmente,



VIVIANA HERNÁNDEZ DUQUE

Proyectó: Johanna Montoya García - Contratista Grupo Sectorial - DTGAA  
 Revisó: Viviana Hernández Duque - Coordinadora Grupo Sectorial DTGAA  
 Revisó: Alejandra Cejiao Manjarrez - Abogada DTGAA

Expediente: 2018401351600742E

Frente a lo expuesto por la Coordinadora del Grupo Sectorial de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD, este Despacho tiene la certeza que en la vigencia 2017 el municipio de PUERTO RICO – META, tuvo suscriptores en el uso **comercial para los servicios de acueducto y alcantarillado**.

## 2- Pronunciamento efectuado por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la SSPD.

A través de Memorando de Comunicación Interna No 20194310027413 de fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, efectuó el siguiente pronunciamento:



**MEMORANDO**  
**20194310027413**

GD-F-010 V.11

Bogotá D.C., 19/03/2019

Página 1 de 8

**PARA** VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN  
Dirección Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

**DE** DIRECTOR TECNICO DE GESTION DE ASEO (A)

**ASUNTO** Respuesta a requerimiento según Memorando 20194010018363 - Prueba decretada.

Respetado doctor Arenas,

En atención al memorando interno citado en el asunto, a través del cual se manifiesta que:

*"El despacho proferió el Auto de Pruebas No. SSPD 20194010000056 del 26 de febrero de 2019, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por el municipio de Puerto Rico - Meta, en el marco del Proceso de Certificación para la administración de recursos del SGP- APSB, de la vigencia 2017.*

*Es de señalar que dentro del precitado auto se ordenó lo siguiente:*

*"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, de esta entidad, con el fin de que informe al Grupo de Certificaciones e Información si la Empresa de Servicios Públicos del Meta o empresas que presten el servicio de aseo en el municipio de Puerto Rico en el departamento del Meta para la vigencia 2017 contaba con suscriptores reportados en los usos comercial e industrial para el servicio de aseo.*

*Así mismo, y de contar el municipio con predios Comerciales e Industriales para el servicio público de Aseo, allegar la documentación que soporte la afirmación. De la misma manera informe, si existió reversión acerca de la clasificación o estratificación de los predios Comerciales e Industriales para el servicio de aseo.*

*(...)"*

En respuesta al requerimiento, se indica que, la Empresa de Servicios Públicos del Meta, es la prestadora que se encuentra siendo objeto de vigilancia por parte de la Dirección Técnica de Aseo en el municipio de Puerto Rico - Meta. En este orden de ideas, la contestación al presente requerimiento se brindará respecto a la información reportada respecto a dicha empresa. 

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



Así las cosas, una vez revisado el reporte de facturación, se evidencia que la empresa prestadora reportó la siguiente información respecto al año 2017:

Imagen: Maestro de facturación

Empresa	Municipio	Estado	Mes	Mensual
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	ene / 2017	112
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	feb / 2017	113
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	mar / 2017	113
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	abr / 2017	113
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	may / 2017	112
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	jun / 2017	112
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	jul / 2017	112
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	ago / 2017	112
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	sep / 2017	112
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	oct / 2017	112
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	nov / 2017	112
		Oficial		18
20013 - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	PUERTO RICO	Comercial	dic / 2017	112
		Oficial		18

Fuente: Base de información SUI

A su vez, esta Dirección consultó el reporte localizado en el link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_101](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101), en el cual se evidenció que para el año 2017, dentro de su reporte mensual, FACTURAS que incluyen el uso Comercial, tal y como se observa a continuación:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.  
EDEEA S.A. E.S.P.  
CALLE 127 No. 1-01

Factura No. 590282  
1372082

Factura No. 590283  
1372083

TOTAL A PAGAR \$ 44,800

TOTAL A PAGAR \$ 46,200

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**  
**EDESA S.A. E.S.P.**  
 NIT. 872.006.827-8

**EDESA USUARIO** 550282  
 No. Cuenta: 1970464

**FORMA DEL SUSCRIPCIÓN**  
 ALANZUENECOR RIBCO  
 PUERTO RICO  
 CALLE 47 AN 1-88  
 CENTRO

**LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA**

DESCRIPCIÓN	VALOR	DEBITO	CREDITO	SOLDO
Carga por Consumo	1.120,00	1.120,00		1.120,00
Consumo Básico	0,00	0,00		0,00
Consumo Complementario	0,00	0,00		0,00
Consumo Tarifado	0,00	0,00		0,00
Cargas Acumuladas	0,00	0,00		0,00
<b>Total a Pagar</b>	<b>1.120,00</b>	<b>1.120,00</b>		<b>0,00</b>

**FECHA DE SUSPENSIÓN** 27/04/2017  
**TOTAL A PAGAR** \$ 45,370

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**  
**EDESA S.A. E.S.P.**  
 NIT. 872.006.827-8

**EDESA USUARIO** 551886  
 No. Cuenta: 1977021

**FORMA DEL SUSCRIPCIÓN**  
 ALVARADO ESPINOZA LUIS EDNA  
 PUERTO RICO  
 CARRETERA 3 CALLE 2  
 CENTRO

**LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA**

DESCRIPCIÓN	VALOR	DEBITO	CREDITO	SOLDO
Carga por Consumo	1.120,00	1.120,00		1.120,00
Consumo Básico	0,00	0,00		0,00
Consumo Complementario	0,00	0,00		0,00
Consumo Tarifado	0,00	0,00		0,00
Cargas Acumuladas	0,00	0,00		0,00
<b>Total a Pagar</b>	<b>1.120,00</b>	<b>1.120,00</b>		<b>0,00</b>

**FECHA DE SUSPENSIÓN** 30/05/2017  
**TOTAL A PAGAR** \$ 47,590

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
www.superservicios.gov.co - sand@superservicios.gov.co

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**  
**EDESA S.A. E.S.P.**  
 NIT. 872.006.827-8

**EDESA USUARIO** 556278  
 No. Cuenta: 1379904

**FORMA DEL SUSCRIPCIÓN**  
 RAFAEL ORTIZ GARCIA  
 PUERTO RICO  
 CALLE 17 AN 1-78  
 CENTRO

**LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA**

DESCRIPCIÓN	VALOR	DEBITO	CREDITO	SOLDO
Carga por Consumo	1.120,00	1.120,00		1.120,00
Consumo Básico	0,00	0,00		0,00
Consumo Complementario	0,00	0,00		0,00
Consumo Tarifado	0,00	0,00		0,00
Cargas Acumuladas	0,00	0,00		0,00
<b>Total a Pagar</b>	<b>1.120,00</b>	<b>1.120,00</b>		<b>0,00</b>

**FECHA DE SUSPENSIÓN** 27/07/2017  
**TOTAL A PAGAR** \$ 59,640

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**  
**EDESA S.A. E.S.P.**  
 NIT. 872.006.827-8

**EDESA USUARIO** 550433  
 No. Cuenta: 1381121

**FORMA DEL SUSCRIPCIÓN**  
 SUAREZ SANCHEZ LUIS ALFONSO  
 PUERTO RICO  
 CRA 1 AN 1-29  
 CENTRO

**LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA**

DESCRIPCIÓN	VALOR	DEBITO	CREDITO	SOLDO
Carga por Consumo	1.120,00	1.120,00		1.120,00
Consumo Básico	0,00	0,00		0,00
Consumo Complementario	0,00	0,00		0,00
Consumo Tarifado	0,00	0,00		0,00
Cargas Acumuladas	0,00	0,00		0,00
<b>Total a Pagar</b>	<b>1.120,00</b>	<b>1.120,00</b>		<b>0,00</b>

**FECHA DE SUSPENSIÓN** 28/09/2017  
**TOTAL A PAGAR** \$ 55,010

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
www.superservicios.gov.co - ssp@superservicios.gov.co

20194310027413

Página 6 de 8

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL NEVA S.A. EDESA S.A. E.S.P.**

**OCAMPO ORAZO**  
PUERTO RICO  
CALLE 12 DE 138

**EDSA S.A. E.S.P.** (Logo)  
CARRERA 550183  
1382516

DESCRIPCIÓN	CICLO	VALOR	CLASE DE SERVICIO	ESTADO	NUMERACIÓN
Consumo básico	12	1.000	1	1	
Consumo extraordinario		0,00			
Consumo adicional		0,00			
<b>Total por el consumidor</b>		<b>1.000</b>			
Consumo básico	12	1.000	1	1	
Consumo extraordinario		0,00			
Consumo adicional		0,00			
<b>Total por el consumidor</b>		<b>1.000</b>			

**TOTAL A PAGAR**  
**\$ 148,880**

FECHA DE SUSPENSIÓN: 2011/12/17

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL NEVA S.A. EDESA S.A. E.S.P.**

**FARMACIA VICTORIANO**  
PUERTO RICO  
CALLE 13 DE 108

**EDSA S.A. E.S.P.** (Logo)  
CARRERA 502282  
1382325

DESCRIPCIÓN	CICLO	VALOR	CLASE DE SERVICIO	ESTADO	NUMERACIÓN
Consumo básico	12	1.000	1	1	
Consumo extraordinario		0,00			
Consumo adicional		0,00			
<b>Total por el consumidor</b>		<b>1.000</b>			
Consumo básico	12	1.000	1	1	
Consumo extraordinario		0,00			
Consumo adicional		0,00			
<b>Total por el consumidor</b>		<b>1.000</b>			

**TOTAL A PAGAR**  
**\$ 149,410**

FECHA DE SUSPENSIÓN: 2011/12/17

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

20194310027413

Página 7 de 8

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL NEVA S.A. EDESA S.A. E.S.P.**

**BARBERO DOMINGUEZ, LUIS MIGUEL**  
PUERTO RICO  
CARRERA 7 CALLE 2

**EDSA S.A. E.S.P.** (Logo)  
CARRERA 551008  
1382493

DESCRIPCIÓN	CICLO	VALOR	CLASE DE SERVICIO	ESTADO	NUMERACIÓN
Consumo básico	12	1.000	1	1	
Consumo extraordinario		0,00			
Consumo adicional		0,00			
<b>Total por el consumidor</b>		<b>1.000</b>			
Consumo básico	12	1.000	1	1	
Consumo extraordinario		0,00			
Consumo adicional		0,00			
<b>Total por el consumidor</b>		<b>1.000</b>			

**TOTAL A PAGAR**  
**\$ 59,560**

FECHA DE SUSPENSIÓN: 2011/12/17

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL NEVA S.A. EDESA S.A. E.S.P.**

**HELENA JAFFE BUNO**  
PUERTO RICO  
CALLE 11 NO. 1 - 5017

**EDSA S.A. E.S.P.** (Logo)  
CARRERA 7078420  
1388117

DESCRIPCIÓN	CICLO	VALOR	CLASE DE SERVICIO	ESTADO	NUMERACIÓN
Consumo básico	12	1.000	1	1	
Consumo extraordinario		0,00			
Consumo adicional		0,00			
<b>Total por el consumidor</b>		<b>1.000</b>			
Consumo básico	12	1.000	1	1	
Consumo extraordinario		0,00			
Consumo adicional		0,00			
<b>Total por el consumidor</b>		<b>1.000</b>			

**TOTAL A PAGAR**  
**\$ 6,700**

FECHA DE SUSPENSIÓN: 2011/12/17

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



realice el prestador de los servicios a sus suscriptores en el municipio. Ya que el Acuerdo es el que debe establecer y fijar los porcentajes de subsidios y contribuciones de acuerdo a los estratos y usos y de conformidad con la norma, para que estos puedan ser cobrados por las entidades prestadoras de los servicios públicos.

**3- Pronunciamiento efectuado por la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P.**

A través de los radicados No SSPD 20195290218562 y SSPD 20195290218702 de fecha 12 de marzo de 2019, el señor Orlando Guzmán Virgüez Gerente Gestor P.D.A – P.A.P Meta, manifestó lo siguiente:



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META**  
**EDESA S.A. E.S.P.**

OFICIOS EXTERNOS

AD - FF - 03  
Versión: 02  
Agosto 15 de 2018  
Página 1 de 1

E 110 135 2019

Villavicencio, 07 de marzo de 2019



**Superservicios**  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
CALLE DE LA VIGILANCIA 100 - BOGOTÁ D.C.

Doctor  
**VICTOR HUGO ARENAS GARZÓN**  
Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado  
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
Cra 18 # 51-35  
Bogotá, D.C.

REF. Radicado SSPD 20194010114361 del 26/02/2019, recibido por EDESA vía email el día 5 de marzo de 2019, Expediente No 2018401351800742E

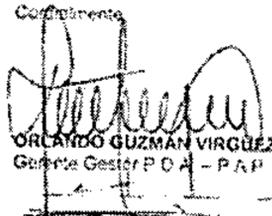
Respetado Doctor Arenas

Doyle respuesta al radicado de la referencia manifestando que para la vigencia 2017 EDESA S.A. E.S.P. en el municipio de Puerto Rico (Meta) Si contaba con suscriptores comerciales para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo, mientras que para el uso industrial NO contaba con suscriptores para los mismos servicios.

A continuación relacionamos la cantidad de suscriptores por servicio para el uso comercial

Servicio/Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Octubre	Noviem	Diciem
Acueducto	41	41	39	40	40	40	40	40	40	40	40	39
Alcant	05	04	04	04	03	03	03	03	03	04	04	03
Aseo	113	113	112	112	112	112	112	112	112	112	112	111

Confirma

  
**ORLANDO GUZMÁN VIRGÜEZ**  
Gerente Gestor P.D.A – P.A.P. Meta

Nombre: **Vilma Henry Castro López** / Cargo: **Secretaria General**  
Nombre: **Angela Johana Turbay Pabón** / Cargo: **Coordinadora Jurídica**

Nombre: **Carolina Guzmán Virgüez** / Cargo: **Gerente Gestor P.D.A – P.A.P. Meta**

Diciembre 19, febrero 2022, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 310 480 480 - www.superservicios.gov.co

Visto lo anterior, frente a lo expuesto por el Gerente Gestor P.D.A – P.A.P, el Despacho puede establecer que durante la vigencia 2017 la Empresa de Servicios Públicos del META EDESA E.S.P., tuvo suscriptores en el uso **comercial para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo** el municipio de Puerto Rico en el departamento del Meta.

Al respecto, es pertinente hacer referencia al artículo 125 Ley 1450 de 2011 el cual determinó los porcentajes máximos de subsidios y mínimos de contribución, criterios que deben observar los concejos municipales al momento de expedir el acuerdo municipal en donde se establecen los porcentajes anteriormente enunciados, tal como se observa a continuación:

**ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: **Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). (negrilla fuera de texto)**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

**PARÁGRAFO 1o.** Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

**PARÁGRAFO 2o.** Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

Ahora bien, en este punto es importante aclarar que el proceso de certificación reviste una función meramente administrativa y no administrativa sancionatoria o judicial, conforme a lo anterior, el presente proceso no tiene como fin establecer o determinar responsabilidades por la violación al régimen de servicios públicos e imponer una consecuente sanción, sino que esta Superintendencia se limita a evaluar la información que el municipio reporta para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1077 de 2015, lo que a la postre deriva en la certificación o descertificación para la administración de los recursos del SGP.

Así las cosas, al fijar los porcentajes de subsidio y contribución en los términos de la norma antes trascrita, los concejos municipales aseguran que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios, con el fin de preservar la redistribución del ingreso y el principio de solidaridad que debe imperar en el régimen de tarifas para los servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento del artículo 367 Superior, lo cual propende por el equilibrio que debe existir en la prestación y cobro de los servicios públicos a los sectores de la población que no tiene los recursos suficientes para cubrir los costos reales de dichos servicios.

En este orden de ideas, es claro que el municipio contaba para la vigencia 2017 con predios en el uso comercial para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, razón por la cual el Acuerdo No 006 de 9 de abril de 2016 debió fijar el porcentaje de contribución para el uso comercial en los términos previsto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Esta superintendencia precisa que el Acuerdo Municipal de subsidios y contribuciones reportado por el municipio de PUERTO RICO, en lo que corresponde a la acreditación del requisito "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte

*solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya”,* bajo ningún precepto cumple con los porcentajes establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, pues no fijó ningún porcentaje de aporte solidario para el uso comercial, teniéndose que cuenta con predios estratificados en dicho uso.

**4.2.3 De los argumentos referentes a “(...) Que el reporte 11. Acuerdo municipal de adopción del presupuesto donde conste la apropiación del SGP para inversión y subsidios, anexamos el proyecto de Acuerdo para la vigencia 2019, en el cual va estipulado los subsidios y contribuciones. También en lo que refiere al reporte 11 Acuerdo municipal de adopción del presupuesto donde conste la apropiación del SGP para inversión de subsidios, anexamos el proyecto de Acuerdo para la vigencia 2019, en la cual va estipulado los subsidios y contribuciones (...)”**

Sobre este particular se hace necesario precisar que el acuerdo de adopción de presupuesto no fue allegado con el escrito de recurso bajo estudio, no obstante, de haberse adjuntado, el mismo no podía haber sido estudiado por esta Dirección, en razón que en el proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que adelanta esta Superintendencia, evalúa únicamente la información reportada por el ente territorial en la forma y términos establecidos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 según corresponda, dentro de los cuales no se encuentran requisitos referentes a la verificación del acuerdo de adopción del presupuesto del ente territorial.

Asimismo, se indica que el acuerdo donde se estipula los subsidios y contribuciones para la vigencia 2019 no fue allegado con el recurso de reposición, sin embargo, es menester señalar que de haberse adjuntado, el mismo, no podía ser objeto de verificación, por cuanto la vigencia evaluada es la 2017 y no la 2019, fecha para la cual regiría un acuerdo para el mencionado año; teniéndose que en los términos del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, esta Superintendencia adelanta el proceso de certificación cada año a vigencia vencida, es decir la vigencia 2017 se verifica en el 2018, y así sucesivamente.<sup>2</sup>

**4.4.4 Argumentos y documentación allegada con ocasión a la comunicación del Auto de Pruebas No. 20194010114351 del 26 de febrero de 2019.**

Ahora bien, dentro del término concedido en el Auto de pruebas No SSPD 20194010114351 del 26 de febrero de 2019, el municipio de PUERTO RICO, a través del radicado No 20195290231392 del 14 de marzo de 2019, informó lo siguiente:

*“(...) Por medio de la presente se informa que de (sic) acorde al Acuerdo No. 016 de 2018 “**POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DE 2016 EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNIPIO DE PUERTO RICO – META,**” en este Acuerdo se incorporó el porcentaje de aportes solidarios (estrato 5, estrato 6, comercial e industrial) (...)”* cursivas fuera del texto.

Así mismo, aportó copia de los siguientes documentos:

- Dimensiones ambientales uso del suelo del municipio de Puerto Rico.

<sup>2</sup> **Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.5.1.2.1.6. Requisitos generales para los municipios y distritos.** Para los municipios y distritos de todas las categorías se verificará cada año, empezando con la vigencia 2013 la cual será evaluada en el año 2014 y así sucesivamente, el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación:

- Copia del Oficio 113.056.2019 en el cual se informa el número de usuarios y estratificación establecida para el año 2017.
- Copia del Acuerdo No. 016 de 2016.
- Copia del Oficio 110.331.2018 de los porcentajes de subsidios y la tabla de usuarios y su estratificación suministrada por EDESA S.A E.S.P y plano de uso del suelo del municipio de Puerto Rico – Meta.

De lo manifestado, en cuanto a que a través del Acuerdo No. 016 de 2018 se incorporaron los porcentajes de aporte solidario para los estratos 5,6, uso comercial e industrial, es de señalar que el Acuerdo a evaluar es el No. 016 de 2016, el cual fue reportado por el ente territorial en la plataforma SUI el 30 de abril de 2018 para la vigencia 2017, toda vez que en el proceso de certificación para Administración de los Recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, esta Superintendencia sólo puede verificar la documentación cargada por los entes territoriales durante la vigencia a evaluar al SUI-INSPECTOR y no la allegada con posterioridad.

No obstante, es oportuno indicar que el Acuerdo No. 016 de 26 de noviembre de 2018 rige a partir de su fecha de sanción y publicación, según lo indicado en el artículo 2° del acto administrativo, por lo que es claro que dicho acuerdo no rigió para la vigencia 2017, que es la que fue evaluada dentro del presente proceso.

En este orden de ideas, el referido acuerdo no puede ser tenido en cuenta para la certificación vigencia 2017, ya que el mismo no rigió para la mencionada vigencia.

Ahora bien, efectuado el respectivo análisis al documento denominado, oficio 113.056.2019 en el cual se informa el número de usuarios y estratificación establecida para el año 2017, se observa que el mismo reitera la información indicada por la Dirección General Territorial, Dirección Técnica de Aseo, la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A E.S.P y la Coordinación del Grupo Sectorial de Acueducto y Alcantarillado de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado en cuanto a que el municipio de Puerto Rico para la vigencia 2017 contaba con predios en el uso comercial.

De igual forma, respecto al oficio No. 110.331.218 de 11 de julio de 2018, esta Dirección debe recordar al ente territorial la importancia de cumplir con la normatividad aplicable y vigente en el régimen tarifario en el municipio.

En cuanto al plano “Dimensiones ambientales uso del suelo del municipio” es de indicar que el mismo hace referencia al período electoral 1998- 2000, en el cual se hace referencia al área comercial con la que cuenta el municipio, así como la proyección industrial en el mismo, lo anterior reitera la existencia de uso comercial en el ente territorial y su proyección industrial, razones por las cuales se insta a la administración municipal de Puerto Rico a tener en cuenta estos usos del suelo en la asignación de subsidios y contribuciones para la prestación de los servicios públicos.

En consecuencia, lo expresado por el municipio no desvirtúa el yerro evidenciado en el Acuerdo No. 016 de 2016, pues del acervo probatorio recaudado este Despacho tiene la certeza que durante la vigencia 2017, el Acto Administrativo proferido por el Concejo Municipal de PUERTO RICO mediante el cual fijó los porcentajes de subsidio y contribución para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no cumple con los requerimientos y disposiciones contenidas en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, como quiera que el mismo **NO FIJÓ** porcentajes de contribución para los usos comercial e industrial, por otro lado se pudo evidenciar que el ente territorial tuvo suscriptores en uso comercial para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Por todo lo anterior, se tiene que el municipio de PUERTO RICO en el departamento de META no cumplió con el *“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”* el cual hace parte del aspecto *“Aplicación de la estratificación socioeconómica conforme a la metodología nacional establecida”* y el *“Reporte en el SUI del Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 la norma que lo modifique, complemente o sustituya.”*, el cual hace parte del aspecto *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio para los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”*, este despacho confirmará la resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** la Resolución No. SSPD 20184010122885 del 27 de septiembre de 2018, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de PUERTO RICO en el departamento de META, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR**, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de META al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



**VÍCTOR HUGO GARZÓN ARENAS**

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Cesar Miguel Tobo Tobos – Abogado Grupo de Certificaciones e Información.  
 Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada Grupo de Certificaciones e Información.  
 Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información.   
 Expediente: 2018401351600742E